



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09364-2006-PA/TC
LIMA
WAGNER ISSAC MONTANO
MÁRQUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wagner Isaac Montano Márquez contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 76, su fecha 5 de setiembre de 2006, que declara improcedente, liminarmente, la demanda de amparo de autos en los seguidos contra el Ministerio de Justicia y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución Suprema N.º 002-2006-JUS, de fecha 5 de enero de 2006 mediante la cual se da por concluida su designación como Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y que por consiguiente se lo reponga en dicho cargo y se le pague las remuneraciones dejadas de percibir, con los intereses legales, costos y costas.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que en consecuencia siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público, se debe dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (Cfr. fundamento 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda conforme se dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)